

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 016

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 2 EN
MINORIA S/P. DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA
Y SUJETO A EXPROPIACION BIENES INCLUIDOS EN POSICIONES
ARANCELARIAS DEL NOMENCLADOR N.A.D.E. (NOMENCLA-
TURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION)

Entró en la sesión de: 02-05-88

COMISION Nº NO A Probado A/02/88

N.A.D.E.

NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE
EXPORTACION

Rechazado



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto Nro.007/88.-

RECIBIDO

DICTAMEN DE COMISION
EN MINORIA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29 ABR 1988
SEC. Leg. N° 016 HORA 16°-

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro.1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y la Comisión Nro.2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Recursos Naturales y Turismo ;/ han considerado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo Territorial sobre Declarando de utilidad Pública y sujeto a expropiación bienes incluidos en posiciones arancelarias del nomenclador N.A.D.E.; y en minoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 25 de abril de 1988.-

[Firma]
LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical

[Firma]
HUGO E. RUSSO
Vicepresidente
Bloque U. C. R.

[Firma]
ROBERTO M. CABEZAS SEPRA
Vice Presidente 2º
Honorable Legislatura Territorial

[Firma]
Juan Manuel ROMANO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

S/Asunto Nro.007/88.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad Territorial para satisfacer necesidades educativas,comunitarias, de instituciones deportivas,cooperativas y de otras entidades de bien público,los siguientes bienes muebles:

- Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones,incluídos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas de madera.
- Manufacturas de cemento,hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas,incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo".
- Estructuras y sus partes (hangares,puentes y elementos de puentes,compuertas de esclusas,torres,castilletes,pilares o postes,columnas,armaduras,techados,marcos de puertas y ventanas ,cierres metálicos,balaustradas,rejas,etc.) de fundición,hierro o acero,chapas, flejes,barras,perfiles,tubos,etc.de fundición,hierro o acero,preparados para ser utilizados en la construcción
- Máquinas generadoras,motores,convertidores rotativos o estáticos (rectificadores,etc.) transformadores,bobinas de reactancias y de autoinducción.
- Otras manufacturas de cinc,depósitos,cisternas y cubas;envases tubulares rígidos;telas metálicas,rejillas y enrejados;canalones,canaletas y claraboyas;marcos de puertas y ventanas.

..//2.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nro.007/88.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA
..//2

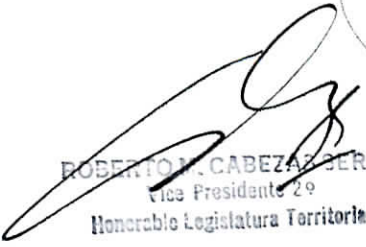
Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial confeccionara un inventario de los bienes que se encuadren en el artículo 1º a efectos de determinar la conveniencia de su expropiación.

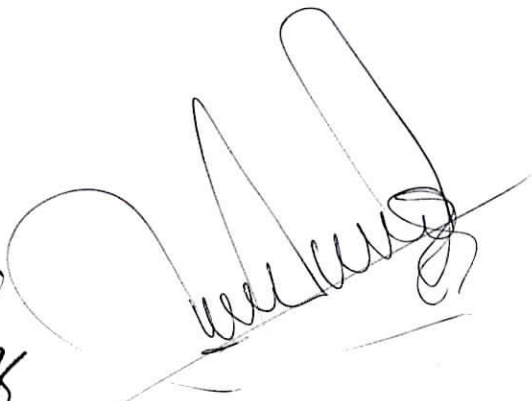
Artículo 3º.- El inventario deberá precisar el o los propietarios, / las características propias del bien, la tasación conforme los beneficios recibidos por la Ley 19640, y cualquier otra característica / que permita precisar los bienes muebles a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley.-


Artículo 4º.- Si surgieran bienes sin dueño, el Poder Ejecutivo Territorial procederá a la apropiación, de acuerdo a lo que establece el Código Civil.

Artículo 5º.- La Declaración de Utilidad Pública y sujeción a expropiación, será efectuada en cada caso en particular mediante Ley específica que promoverá el Poder Ejecutivo Territorial.

Artículo 6º.- De Forma.-


ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Vice Presidente 2º
Honorable Legislatura Territorial


LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical


HUGO E. RUSSO
Vicepresidente
Bloque U. C. R.


Juan Manuel ROMANO
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 07

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.E.T. - DECRETO TERRITORIAL 788/88

CONVOCANDO A SESIONES EXTRAORDINARIAS A PARTIR

DEL 24 DE MARZO DE 1988.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 28
GOB.

USHUAIA, 24 MAR. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntado fotocopia autenticada del Decreto Territorial N° 788/88, mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.-


Saludo a Ud. atentamente.-



SR. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
S/D.-

ASUNTOS ENTENDADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Hs. 13⁵⁰ Firma 

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 24 MAR 1988 SEC. Leg. N° 05 HORA 142
--

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
I/C DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

de Obras, Servicios
Publicos y Vivienda

GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 24 de marzo de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno del Territorio, se trate en la Honorable Legislatura Territorial, el Proyecto de Ley de "Expropiación de estructuras para viviendas y galpones industrializados";

Que el mismo hace al orden del Territorio siendo necesario contar con la sanción de la ley respectiva para su posterior promulgación;

Que el suscripto se encuentra facultado por el Artículo 38 infine del Decreto-Ley N° 2.1919/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A : .

ARTICULO 1°.- CONVOCASE a la Honorable Legislatura Territorial a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2°.- DECLARASE asunto comprendido en la convocatoria el Proyecto de Ley de "Expropiación de estructuras para viviendas y galpones industrializados"

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial / del Territorio, Archívese.

788
DECRETO N° / 88

C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda

Sr. JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

SR. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
A/C DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~07~~ 07

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PET - PROYECTO DE LEY DECLARANDO
DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETAS A EXPROPIA-
CIÓN VARIOS BIENES INCLUIDOS EN POSICIONES
ARANCELARIAS DEL NOMENCLADOR N.A.D.E.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

24 MAR 1988

SEC. LES. N° 00 HORA. 14⁰⁰

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Hs. 13⁰⁰ Firma

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 9 - 88

USHUAIA, 24 MAR. 1988

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura remitiendo el proyecto de ley adjunto, que establece un mecanismo mediante el cual el Gobierno del Territorio actuará en defensa de los intereses del Estado y de los del conjunto de la comunidad de Tierra del Fuego ante la existencia de presuntas irregularidades en el ingreso al Territorio de galpones, estructuras metálicas y / viviendas prefabricadas.

Se trata de un tema en el que el Poder Ejecutivo Territorial, como es de público conocimiento, se encuentra trabajando mencomunadamente con el Juzgado Federal del Territorio y otros Organismos del Estado Nacional. Su importancia está dada por la / gravedad de los ilícitos que se habrían cometido, sobre los cuales deberá recaer todo el peso de la ley, y además porque constituye / una amenaza a la perdurabilidad del régimen promocional de la Ley N° 19.640.

El Gobierno entiende que dicho sistema es una de las / bases sobre las cuales se sustenta el crecimiento económico del / Territorio, y que su funcionamiento dentro del marco de la normativa vigente es uno de los factores más importantes para motorizar y realimentar el proceso de desarrollo socioeconómico. En este / sentido, es necesario garantizar que la correcta aplicación del / régimen no dé lugar a la comisión de delitos.

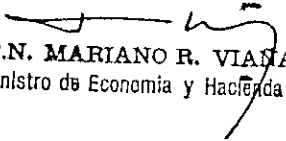
[Handwritten signatures]

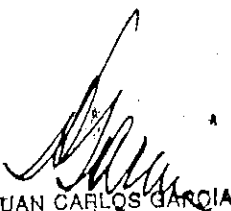
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

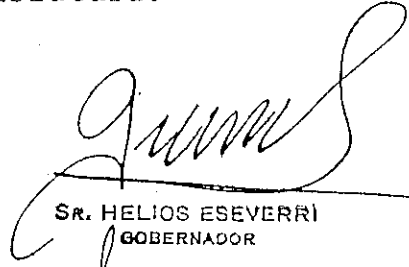
...1112

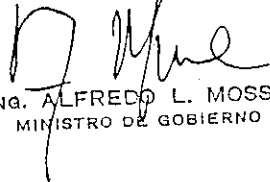
Esta decisión obedece a la circunstancia de haberse de-
tectado exagerados stocks de materiales para la construcción de /
viviendas prefabricadas y galpones y es conveniente que sean vol-
cados en beneficio de toda la comunidad a los valores reales en
el Territorio, teniendo en cuenta la diferencia en menos por los /
beneficios obtenidos, preferentemente a satisfacer necesidades edu-
cativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras
y demás entidades de bien público.

Dios guarde a la H. Legislatura.


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


Ing. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las existencias en el Territorio, de los bienes incluidos en las siguientes posiciones arancelarias del nomenclador N.A. D.E.

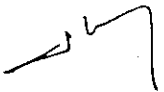
44.23. Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.

68.11. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento / de escorias o de "terrazo".

73.21. Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados / para ser utilizados en la construcción.

85.01. Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.) transformadores; bobinas de reactancias y de autoinducción.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a constatar la existencia de unidades objeto de la presente, y determinará en qué caso concreto procede la expropiación.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/2


ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a designar la comisión de tasación a los efectos de hacer las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Territorial destinará los bienes expropiados preferentemente a satisfacer necesidades educativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras y demás entidades de bien público.

ARTICULO 5°.- Prohíbese la introducción de los bienes comprendidos en el artículo Primero, sin la previa y expresa autorización.

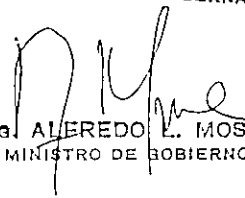
ARTICULO 6°.- Prohíbese la salida del área aduanera especial de unidades sujetas a los alcances de esta Ley, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


Ing. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las existencias en el Territorio, de los bienes incluidos en las siguientes posiciones arancelarias del nomenclador N.A. D.E.

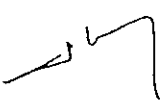
44.23. Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.

68.11. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento / de escorias o de "terrazo".

73.21. Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados / para ser utilizados en la construcción.

85.01. Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.) transformadores; bobinas de reactancias y de autoinducción.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a constatar la existencia de unidades objeto de la presente, y determinará en qué caso concreto procede la expropiación.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

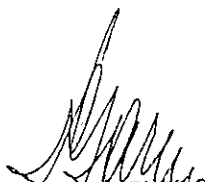
ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a designar la comisión de tasación a los efectos de hacer las evaluaciones correspondientes.

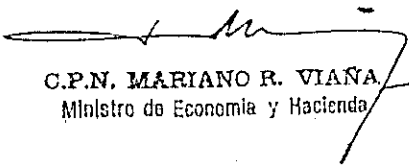
ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Territorial destinará los bienes expropiados preferentemente a satisfacer necesidades educativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras y demás entidades de bien público.

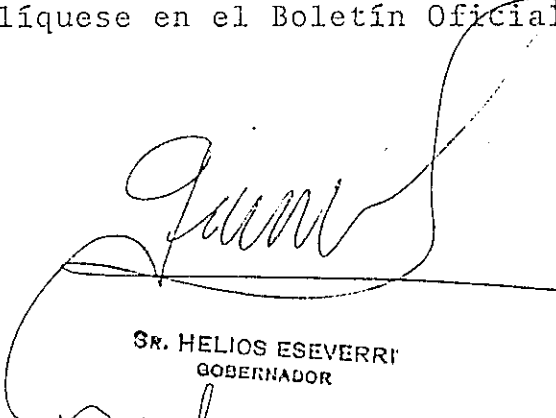
ARTICULO 5°.- Prohíbese la introducción de los bienes comprendidos en el artículo Primero, sin la previa y expresa autorización.

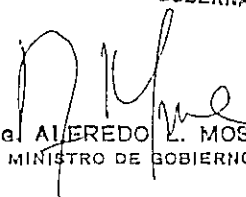
ARTICULO 6°.- Prohíbese la salida del área aduanera especial de unidades sujetas a los alcances de esta Ley, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


Ing. ALFEREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO